



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA**  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.  
[j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Valledupar, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: SUCESION INTESTADA.

CAUSANTE: ALVARO JOSÉ OROZCO MARTÍNEZ.

RADICADO. 20-001-31-10-002-2004-00024-00.

Procede el despacho a resolver la solicitud de secuestro presentada por el apoderado judicial de los sucesores procesales señores ENRIQUE LUIS OROZCO MARTÍNEZ y MARÍA JOSÉ OROZCO.

Solicita el secuestro de los siguientes bienes:

- Finca “LOTE No. 2”, de 139 hectáreas y 5.000 M2, ubicada en la Vereda La Paliza, jurisdicción del municipio de San Diego, Cesar, matrícula inmobiliaria 190-57554
- Finca “MARÍA ELENA”, de 48 hectáreas y 811 M2, ubicada en jurisdicción rural del municipio de Agustín Codazzi, Cesar, matrícula inmobiliaria 190-67127.
- Predio urbano, de 583 M2, ubicado en la Carrera 6 No. 9 B -09 barrio Novalito de la ciudad de Valledupar, matrícula inmobiliaria 190-5520
- Predio urbano, de 583 M2, ubicado en la Carrera 6 A No. 9B-08 barrio Novalito de la ciudad de Valledupar, matrícula inmobiliaria 190-46616

Revisado el expediente, advierte el despacho que de los bienes inmuebles relacionados en antelación, solo la Finca “MARÍA ELENA” identificada con matrícula inmobiliaria 190-67127 hace parte del inventario de bienes aprobado por auto de 9 de mayo de 2018, en consecuencia, se decretará el secuestro de dicho bien.

Respecto a los bienes ubicados Carrera 6 No. 9 B -09 barrio Novalito de Valledupar y Finca “LOTE No. 2” con matrícula inmobiliaria 190-57554, el

secuestro fue decretado por auto de 11 de junio de 2013, sin embargo, el mismo no se practicó por falta de interés de las partes en su realización según devolución del despacho comisorio realizada por la Inspección de Policía del municipio de San Diego, Cesar, asimismo no hacen parte del inventario de bienes aprobado en esta causa mortuoria.

Ahora bien, teniendo en cuenta el memorial allegado por el señor WILLIAM ALFREDO ARDILA MARTÍNEZ, mediante el cual solicita se informe al Juzgado Tercero Civil Municipal de Valledupar el estado del presente proceso en razón a las medidas cautelares decretadas dentro del proceso ejecutivo 2006-0023, se informa que el Juzgado Tercero Civil Municipal de esta ciudad remitió oficio con destino a este proceso emitido dentro del radicado 2006-00203, con ocasión al mismo, esta judicatura mediante oficio 1586 de 4 de agosto de 2016 se comunicó al Juzgado Tercero de Ejecución Civil Municipal que aclarar el oficio 5932 de 10 de diciembre de 2015 emitido dentro del proceso ejecutivo singular 2006-00023 en razón a que la señora SARA PINTO no es parte en este proceso, aunado a ello, el oficio remitido hace referencia a la ampliación de la medida de embargo sobre el salario devengado por la ejecutada, y en el presente asunto no se ha embargado salario alguno, los conceptos embargados serían derechos herenciales y no obra en el expediente oficio de esa agencia judicial que comunique el embargo de los mismos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

#### RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el secuestro del bien inmueble Finca "MARÍA ELENA", de 48 hectáreas y 811 M2, ubicada en el municipio de Agustín Codazzi, Cesar, matrícula inmobiliaria 190-67127.

SEGUNDO: Comisionar al Alcalde del Municipio de Agustín Codazzi, Cesar, con facultades para subcomisionar, para que practique la diligencia de secuestro de que trata el ordinal anterior. Nómbrase como secuestre del inmueble a la Asociación Internacional de Ingenieros, Consultores y Productores Agropecuarios, con sede en la Calle 13A # 13B-82, Barrio Obrero de esta ciudad, conforme al artículo 595-1 C. G. del P., en concordancia con

el artículo 48-1 ibídem. Líbrese la comunicación de rigor. Envíese el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso.

TERCERO: ADVERTIR al secuestre que debe administrar las propiedades y constituir en depósito judicial a órdenes de este Juzgado los dineros que por éstos se perciban, si así sucede, además entregará informe de su gestión, sin perjuicio de la rendición de cuentas como lo disponen los artículos 51 y 52 C. G. del P.

CUARTO: Por Secretaria, comunicar al Juzgado Tercero Civil Municipal el estado del proceso respecto a la medida cautelar comunicada por oficio 5932 de 10 de diciembre de 2015 emitido dentro del proceso ejecutivo singular 2006-00023.

Notifíquese y cúmplase.

**ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ**

**Juez**

A.A.C.

**Firmado Por:**

**Ana Milena Saavedra Martínez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 003 Oral**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b05f26b452c8b263c67f4924b09790b457d025bdfe38b7281d4d8d623531193b**

Documento generado en 13/01/2023 04:23:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**